

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 061 ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 151

Fecha: 10-11-2016

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 43 061 2016 00454	ACCIONES DE TUTELA	OMAIRA LOPEZ	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VICTIMAS	AUTO ORDENA A LA ENTIDAD ACCIONADA APORTAR DOCUMENTACIÓN	09/11/2016	1
1100133 43 061 2016 00461	ACCIONES DE TUTELA	ULIS NANCY LEDESMA ARBOLEDA	UNIDAD PARA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION ADMITE ACCION DE TUTELA / REQUIERE A LA ACCIONANTE PARA QUE ACALARE	09/11/2016	1

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



SANDRA NATALIA PERINOSA BUENO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2016-00454-00
ACCIONANTE: Omaira López
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Omaira López presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales de petición e igualdad, que se alegan como vulnerados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

Las pretensiones de la solicitud están dirigidas a que la accionada resuelva de fondo y en forma clara el derecho de petición radicado el 21 de septiembre de 2016 entre otras.

Al efecto, antes de proferir sentencia se hace necesario requerir a la entidad accionada, teniendo en cuenta que los documentos allegados junto con la contestación de la acción de tutela corresponden al señor Tiberio Barrera Perilla y no a la accionante, esto es la señora Omaira López, para que remita a este despacho en el término de 6 horas, contadas a partir de la recepción de la solicitud, la documentación correcta.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO : ORDENAR a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que remita a este despacho en el término de 6 horas, contadas a partir de la recepción de la presente providencia, la resolución No. 0600120160620641 de 2016 y demás documentación correspondiente.

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2016-00454-00
ACCIONANTE: Omaira López
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito a las partes actora y accionada, puede ser a esta última por el buzón de notificaciones electrónicas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co y tutelas.lex2@unidadvictimas.gov.co); a través de su representante o quien haya delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JUMA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre del dos mil dieciséis (2016)

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2016-00461-00
ACCIONANTE: Ulis Nancy Ledesma Arboleda
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y otra

La señora Ulis Nancy Ledesma Arboleda presentó acción de tutela por medio de la cual pretende la protección de sus derechos fundamentales de acceso a la administración de justicia en conexidad con el debido proceso, que se alegan como vulnerados por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Infiere el Despacho que las pretensiones de la solicitud están dirigidas a que las accionadas hagan entrega de la indemnización por daños morales y de compensación económica por los daños causados que aduce la accionante haber sufrido, así como el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia T-025 de 2004, SU 254 de 2013, ley 1448 de 2008 y el Decreto 1290 de 2008.

Teniendo en cuenta que el escrito de la demanda y los documentos anexos no son claros en relación con los hechos descritos por la accionante es necesario citar a la señora Ulis Nancy Ledesma Arboleda para que aclare el contenido de la tutela formulada, donde manifieste de manera clara los hechos o razones que dieron lugar a la interposición de la acción que nos atañe.

De conformidad con los Arts. 14 y 37 del D.L. 2591/91 y los Decretos 1069 y 1834 de 2015, se observa que la presente acción de tutela cumple con los requisitos para ser admitida.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Acción de Tutela instaurada por Ulis Nancy Ledesma Arboleda contra la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

ACCION: TUTELA
RADICACIÓN: 11001-33-43-061-2016-00461-00
ACCIONANTE: Ulis Nancy Ledesma Arboleda
ACCIONADO: Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

SEGUNDO: FIJAR el miércoles nueve (9) de noviembre del presente año a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.) para recibir la aclaración del contenido de la tutela según lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito a la parte actora y por los buzones de notificaciones electrónicas a la Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas (notificaciones.juridicaUARIV@unidadvictimas.gov.co) y al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (notificaciones.juridica@prosperidadsocial.gov.co) a través de sus representantes o quienes hayan delegado para tal fin (artículo 16 Decreto 2591 de 1991), tas recibir la declaración de la petente, anexando copia de la demanda, sus anexos y la declaración rendida.

CUARTO: COMUNICAR de forma inmediata a las accionadas a fin de que si a bien lo tienen, rindan informe a este despacho dentro del término de los dos (02) días siguientes a la recepción de tal oficio, sobre los hechos relacionados en la solicitud de tutela (artículo 19 Decreto 2591 de 1991).

QUINTO: TENER como pruebas los documentos allegados con la demanda y los legalmente aportados en el transcurso del proceso.

SEXTO: LIBRAR oficio con destino a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que informe sí el derecho de petición radicado con el número 2016-711-1998335-2 del 28 de junio de 2016, presentado por la señora Ulis Nancy Ledesma Arboleda, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 56.666.8589 de Tumaco, ya fue decidido por la entidad e informada su respuesta a la peticionaria, así como de los cuales haga alusión la petente en la aclaración de la presente acción.

Para ello el despacho le concede el término improrrogable de dos (02) días siguientes a la recepción del oficio que deberá ser librado y tramitado a través de franquicia por la Secretaría del despacho de manera inmediata.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

JUMA